

9318

**ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por don José Niqui Salvat en Alpicat (Lérida), y se aprueba su proyecto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Niqui Salvat, para la ampliación de su central hortofrutícola en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 10), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1978, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial de 24.700.217 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolló la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar a unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9319

**ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en la Alberca de Zancara (Cuenca), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en La Alberca de Zancara (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», emplazada en La Alberca de Zancara (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del impuesto general sobre tráfico de las Empresas y de los arbitrios o tasas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millo-

nes setecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesetas con noventa y seis céntimos (6.748.772,96 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón doce mil trescientas quince (1.012.315) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9320

**ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de productos lácteos «Cooperativa Lechera de Cadi», sita en Seo de Urgel (Lérida).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi», de Seo de Urgel (Lérida), en solicitud de acoger la ampliación de su fábrica de productos lácteos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos de la «Cooperativa Lechera de Cadi» sita en Seo de Urgel (Lérida) comprendida en sector agrario de interés preferente del apartado e) centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 2.º del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención de crédito oficial, por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 10.930.800 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1981 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9321

**RESOLUCION de 23 de diciembre de 1980, de IRYDA, por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada «Tierra Llana» (Lugo).**

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2442/1972, de 18 de agosto, en la comarca denominada «Tierra Llana» (Lugo).

El concurso se regirá por las siguientes:

#### Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes: a) Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b) Actividades artesanas, y c) Servicios declarados de interés en el Decreto.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir, tanto del IRYDA como de otros Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA, de Lugo, calle General Primo de Rivera, número 40, dentro del un plazo de sesenta días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales así como sobre los recursos financieros de que se dispone y en el caso de industrias calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta del Servicio de Asistencia Económica, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantía, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaren. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria, de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales o inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión de los beneficios acordados y en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973 de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

**9322** *RESOLUCION de 13 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a «Explotaciones Agrícolas Ganaderas, S. A.», propietaria de la finca «La Saucedilla», sita en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).*

A solicitud de «Explotaciones Agrícolas Ganaderas, S. A.», para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Limousine», situada en el término municipal de Hornachuela (Córdoba), vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del ex-

celentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Córdoba.

**9323** *RESOLUCION de 13 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación agropecuaria «La Cantarera, S. L.» (AGRUPA), propietaria de la finca «La Cantarera», sita en el término municipal de Otero (Toledo).*

A solicitud de la explotación agropecuaria «La Cantarera, Sociedad Limitada» para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Otero (Toledo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Toledo.

**9324** *RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación ganadera de don José Manuel Ester Fernández, propietaria de la finca «Guilmerina de Ester», sita en el término municipal de Santa María del Tiétar (Ávila).*

A solicitud de don José Manuel Ester Fernández, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Santa María del Tiétar (Ávila); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada, a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Ávila.

**9325** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación ganadera de don José Pedro Egocheaga Varas, propietario de la finca «La Coberteria», sita en el término municipal de San Justo-Villaviciosa (Oviedo).*

A solicitud de don José Pedro Egocheaga Varas, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de San Justo-Villaviciosa (Oviedo); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada, a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Oviedo.